

INFORME DE SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de PERTENENCIA informando que dentro del término concedido en auto del 26-05-2021 el apoderado alegó virtualmente la subsanación de la demanda. Para que ordene lo que estime pertinente.


Ivonne Rocío Carvajal
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
540514089001 2021 00024 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

Arboledas, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la presente demanda dentro del término, mediante escrito y anexos allegados virtualmente, una vez verificado que cumple los requisitos de los art. 82 y s.s, y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas con función de Control de Garantías y de Conocimiento,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria de dominio de mínima cuantía, presentada a través de apoderado judicial por BALBINO BECERRA RODRIGUEZ en contra de JOSE ANIBAL CONTRERAS ESTEBAN, JUAN PABLO CONTRERAS ESTEBAN Y MARTHA ELIZABETH CONTRERAS ESTEBAN y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble denominado La Primavera ubicado en la vereda Siravita, identificado con matrícula inmobiliaria N° 276 -2818 de la Oficina de Instrumentos de Salazar de Las Palmas (N. de Sder)

SEGUNDO: Tramítese por el proceso verbal previsto en el libro Tercero, título I C.G.P.

TERCERO: Decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 276-2818 la cual deberá materializarse antes de la notificación del auto admisorio al demandado según lo ordena el art. 592 Ibidem. Oficiase a la oficina de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas.

CUARTO: De la demanda y anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días.

QUINTO: Se ordena Oficiar a la SuperIntendencia de Notariado y registro; a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, Nral 6 del art. 375 Ibidem.

SEXTO: Se ordena EMPLAZAR a JUAN PABLO CONTRERAS ESTEBAN Y MARTHA ELIZABETH CONTERAS ESTEBAN y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se

crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, para ello se realizara la respectiva publicación en día domingo en el diario el TIEMPO o LA OPINIÓN, el cual deberá contener la información de la valla para efectos de publicidad conforme el literal g) numeral 7 del artículo 375 Ibidem. Y en especial se precisará el numero completo del radicado con 23 dígitos y la dirección del juzgado es calle 3 N° 2-27 Barrio la Presentación-Arboledas. Se dará cumplimiento al art. 108 Ibidem.

SEPTIMO: Se deberá instalar una valla o aviso en lugar visible al predio junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite en el inmueble pretendido, como indica el Nral 7 del art. 375 del C.G.P. el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, con el numero completo del radicado de 23 dígitos y la dirección de la sede física del juzgado.

Inscrita la demanda y aportadas la fotografías, por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes. Designándose curador ad litem que represente a los indeterminados y demandado.

Se precisa al actor, que la notificación del art. 291 del C.G.P. al demandado se procederá una vez quede en firme el presente auto. Anotando la dirección del Juzgado calle 3 N° 2-27 Barrio La presentación y el horario de atención al usuario de 9 a.m. a 12 m y de 2 a 5 p.m. En el entendido que se ninguna de las partes posee dirección electrónica se dan las circunstancias previstas en el parágrafo del artículo 1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, "*En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial ...*" respetando los protocolos de Bioseguridad para evitar el contagio de por la pandemia.

Adicionado a lo anterior se informará a las partes involucradas, que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email jpmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se pone de presente que el Acuerdo CSJN2020-218 del 1 de octubre de 2020 estableció el horario de trabajo para el Distrito Judicial de Cúcuta, se 8 a.m. a 12 m y de 1:00 pm. a 5 :00 p.m. por lo tanto los memoriales y escritos que sean allegados después de la jornada laboral para todos los efectos procesales se tendrán por recibidos al día siguiente hábil.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5131be1ddfe00656f017be54f4131b18cb1c1e3bd333fa8bdaf1ad359bcf259e**

Documento generado en 09/06/2021 04:26:54 PM

INFORME DE SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER informando que dentro del termino concedido en auto del 19-05-2021 el demandante allegó en físico la subsanación de la demanda en 6 folios, anexó en original acta diligencia de conciliación extraprocésal ante el Inspector de policía. Para que ordene lo que estime pertinente.


Ivonne Rocío Carvajal
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
Rd: 540514089001-2021-00023-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, nueve (9) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada dentro del término la demanda, y Verificado que de la documentación presentada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de hacer a favor del demandante y a cargo del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 430, 433 y s.s., y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de HACER a favor de CARMELO DIAZ CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.409.920 en contra de CARLOS ALFONSO PAYARES PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.943.489 para que dentro de los ocho días siguientes a su notificación proceda a QUITAR Y DEJAR EL ESPACIO DE LA VENTANA COMO PARED de la segunda planta del bien inmueble ubicado en la avenida 1 N° 3-62 Barrio La Pesa- de la pared medianera con el bien inmueble ubicado en la avenida 1 N° 3-43 Barrio La Pesa -Arboledas (N. de Sder).

SEGUNDO: NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo de hacer a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P., en concordancia con el artículo 8 del DECRETO Presidencial 806 del 4 de junio de 2020, a la dirección suministrada atendiendo que se carece de correo electrónico. Concédase el término de diez días para proponer excepciones.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo de obligación de hacer contenido en el libro III, Sección Segunda Título Único del C.G.P.

CUARTO: Ejecutado el hecho, el interesado lo comunicará al Despacho a fin de disponer la citación para su reconocimiento, a fin de establecer si el demandante lo acepta, se declarará cumplida la obligación. Nral 2 del art. 433 Ibidem.

Se precisa al actor, que la notificación del art. 291 del C.G.P. al demandado se procederá una vez quede en firme el presente auto. Anotando la dirección del Juzgado calle 3 N° 2-27 Barrio La presentación y el horario de atención al usuario de 9 a.m. a 12 m y de 2 a 5 p.m. En el entendido que se ninguna de las partes posee dirección electrónica se dan las circunstancias previstas en el parágrafo del artículo 1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, "*En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial ...*" respetando los protocolos de Bioseguridad para evitar el contagio de por la pandemia.

Adicionado a lo anterior se informará a las partes involucradas, que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email jpmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fdbcb0e8bc1615d2d1a29d4d4c896a43fec768ec0fb9fd0496d43d6c6c0db60**

Documento generado en 09/06/2021 03:44:15 PM

Informe secretarial, al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el día venció el traslado de las excepciones merito las cuales fueron descorridas oportunamente por la parte actora. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, nueve de Junio de 2021.


Lyonne Rocio Carvajal Santaella
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
RAD 540514089001 2019 00033 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander, nueve (9) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Integrado el contradictorio y venido el traslado de las excepciones de mérito, corresponde al despacho continuar con el trámite procesal pertinente, advirtiéndose que la práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarla en la INSPECCIÓN JUDICIAL a que hace referencia el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 y 373 del C.G.P., es por lo que se procederá a señalar como fecha para la realización de esta diligencia el día OCHO (8) de JULIO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021) a hora de las NUEVE (9:00) de la mañana, a efectos de verificación de los hechos relacionados en la demanda, y constitutivos de posesión, la instalación adecuada de la valla, y demás aspectos relevantes del inmueble. La cual se iniciara en la sede física del Juzgado. Comuníquese al Personero Municipal.

En consecuencia se previene a los intervinientes para que dentro del curso de la audiencia señalada, presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, de igual manera se requiere la comparecencia de las partes para que rindan interrogatorio conforme lo preceptuado en la norma en cita, así como a los testigos para escucharlos en declaración juramentada.

Se pone de presente en este estadio procesal las advertencias y sanciones en caso de inasistencia contenidas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P.

La Inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La cual deberá presentarse dentro de los tres días siguientes a la audiencia

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por el demandado. La del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si no concurren a la audiencia, y no justifican su inasistencia dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

Igualmente y como quiera que se hace necesario la intervención de un perito es por lo que se designa al ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL, quien asesorará al despacho en la identificación plena del inmueble y aspectos indicados en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., el auxiliar designado se puede ubicar en la calle 1 N # 11 E -94 Quinta Oriental – Cúcuta, e mail anton.barry@hotmail.com y abonado celular 3005691581. Fíjesele la suma de \$ 300.000,00 como gastos, los cuales serán incluidos en sus honorarios.

Comuníquesele la designación conforme al art 111 del C.G.P., una vez acepte el cargo, se enviarán los documentos relevantes.

DECRETO DE PRUEBAS

Documentales:

Por del demandante:

Las documentales allegadas con la demanda vistas a folios 12 a 50

Por la Pasiva: Luis Hernando Villamizar y Jacinta Villamizar

Las documentales allegadas con la contestación de la demanda folios 95 a 99 vuelto.

TESTIMONIALES

Por la demandante: Escúchese en declaración a ANA MARIA RINCON LAGUADO, PAULINA RAMIREZ, LUIS ERNESTO BOADA LAGUADO, RAMON VIDAL ROA SUAREZ, en la fecha y hora inicialmente fijada. La comparecencia de los testigos deberá ser procurada por la parte que solicitó el testimonio. Art 217 Ibidem.

Por la pasiva: Escúchese en declaración a EUSEBIA HERNANDEZ DE LAGUADO, ANDRES LIZCANO, CARMEN ROSA JAIMES, JOSE ROSARIO RODRIGUEZ, en la fecha y hora inicialmente fijada. La comparecencia de los testigos deberá ser procurada por la parte que solicitó el testimonio. Art 217 Ibidem

DE OFICIO POR EL DESPACHO:

Documentales: Las respuestas de las entidades obrantes a folios 65, 89, 109 y 109 vuelto y 166 a 12

INTERROGATORIO DE PARTE: a los señores MARIA MERCEDES VILLAMIZAR, ANTONIO MARIA VILLAMIZAR LIZCANO Y BENITO VILLMAIZAR LIZCANO, LUIS HERNANDO VILLAMIZAR LIZCANO, DONALDO VILLAMIZAR CONTRERAS, JACINTA

VILLAMIZAR LIZCANO, MARIAN BELEN VILLAMIZAR GONZALEZ, PASCUAL RUBIO VILLAMIZAR, MARIA LUCIA RUBIO VILLAMIZAR.

OFICIOS

Oficiar a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL- de Arboledas, para que se sirva allegar de manera inmediata copia atenta del registro civil de nacimiento de los señores ANTONIO MARIA VILLAMIZAR LIZCANO, Y BENITO VILLAMIZAR LIZCANO. Igualmente allegar en caso de existir acta de defunción o registro civil de defunción de los mencionados. Por secretaria se librá oficios con los datos de identificación de los demandados.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42995eddc16edc65fed5190dfc01c102c615f2f8103c8c99ca6f9755bff387e**
Documento generado en 09/06/2021 03:43:36 PM